MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
GRUPO ACCION UNIFICADA POR LA LIBERTAD PERSONAL GAULA DECAU

GS- 2026-096999 REANT No 4 – GAULA – 20.1

Popayán, 23 de agosto de 2026

Señor Intendente
JAVIER GUEVARA GUZMÁN
Jefe Grupo de Contratos Policía Metropolitana de Popayán
Avenida Panamericana 1N-75
Popayán-Cauca. -

Asunto: respuesta observaciones proceso PN MEPOY SA MC 122 DE 2026

De manera atenta me permito allegar la respuesta a las observaciones realizadas por el señor JULIO ALEXANDER CÁRDENAS VARGAS, representante legal de la empresa IOCOM SAS., a través de la plataforma SECOP II, dentro del proyecto pliego de condiciones adelantado por la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía PN MEPOY SA MC 122 DE 2026, cuyo objeto es el *"Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Actualización del Equipo de Detección y Localización de Emisiones 2G, 3G, 4G y 5G Raptor Para El Fortalecimiento Operativo del Departamento de Policía Cauca"*, por valor de seiscientos ochenta millones de pesos ($ 680.000.000), moneda legal, incluye impuestos de ley.

Observación 1 – Valor estimado y tratamiento del IVA

> *Una vez revisado el Estudio Previo, específicamente el numeral 1.2. VALOR ESTIMADO, se advierte que la Entidad establece como valor estimado del proceso la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($680.000.000), incluido IVA.*
>
> El valor estimado para la presente contratación, es de **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($680.000.000,00) M/CTE.**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de ley.
>
> *No obstante, en los apartes posteriores del mismo documento se señala expresamente que el objeto contractual se encuentra excluido del Impuesto sobre las Ventas (IVA), situación que genera una inconsistencia en la determinación y presentación del valor estimado del proceso.*
>
> *En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el valor estimado del proceso, de manera que este sea consistente con el tratamiento tributario señalado en el Estudio Previo y, en consecuencia, se determine y publique el valor correspondiente sin incluir el IVA, efectuando las modificaciones a que haya lugar en el Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso, con el fin de garantizar la coherencia, claridad y transparencia de la información económica suministrada a los posibles oferentes.*

Respuesta de la Entidad a la observación 1:

La Entidad agradece la observación presentada y considera pertinente efectuar una precisión respecto del tratamiento tributario señalado en los documentos del proceso.

En efecto, se advierte que en el numeral 1.2. "VALOR ESTIMADO" del Estudio Previo se indicó que el valor estimado de la contratación, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($680.000.000), se encontraba "incluido IVA", mientras que en otro aparte del documento se hizo referencia al artículo 477 del Estatuto Tributario y se señaló, de manera general, que los elementos objeto de la contratación se encontraban exentos. Esta última expresión requiere ser precisada, toda

vez que las disposiciones tributarias establecen tratamientos específicos para determinados bienes y servicios y no resulta jurídicamente procedente extender una exención a la totalidad del objeto contractual sin verificar las condiciones previstas por la ley.

El numeral 3 del artículo 477 del Estatuto Tributario establece la exención del impuesto sobre las ventas para las municiones y material de guerra o reservado y determinados elementos destinados a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Dentro de dicho numeral, el literal n) contempla los "equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".

No obstante, el objeto del presente proceso no corresponde a la adquisición de un equipo nuevo, sino a la prestación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ACTUALIZACIÓN DEL EQUIPO DE DETECCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE EMISIONES 2G, 3G, 4G Y 5G RAPTOR PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA".

En consecuencia, debe diferenciarse el tratamiento tributario que eventualmente corresponda a los bienes, repuestos, software o demás elementos que, en desarrollo del contrato, puedan ser suministrados y que cumplan individualmente los presupuestos de una exención, del tratamiento tributario correspondiente al servicio de mantenimiento y actualización que constituye el objeto principal de la contratación.

En relación con los servicios de mantenimiento, el literal p) del numeral 3 del artículo 477 del Estatuto Tributario contempla expresamente los servicios de diseño, construcción y mantenimiento de armas, municiones y material de guerra con destino a la Fuerza Pública, prestados por las entidades descentralizadas del orden nacional del sector defensa.

Sobre este particular, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN ha señalado que, para la procedencia de dicha exención, deben cumplirse las condiciones previstas expresamente en la norma y, específicamente, que el servicio sea prestado por una entidad descentralizada del orden nacional del sector defensa. En el Oficio 1826 de 2017, la DIAN manifestó que, si la empresa prestadora de dichos servicios no tiene dicha naturaleza jurídica, la exención no resulta aplicable. Esta posición ha sido reiterada por la DIAN en doctrina posterior, entre ella el Concepto 14520 de 2025.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 420 del Estatuto Tributario, la prestación de servicios en el territorio nacional constituye hecho generador del impuesto sobre las ventas, salvo que se encuentre expresamente excluida o exenta. A su vez, el artículo 468 establece como tarifa general del IVA el diecinueve por ciento (19%), salvo las excepciones previstas legalmente.

Por lo anterior, no se acoge la observación en el sentido de afirmar que, por la sola destinación del equipo al servicio de la Policía Nacional y por la referencia al literal n) del artículo 477 del Estatuto Tributario, la totalidad del objeto contractual se encuentra exenta o excluida del IVA y que, por ello, el valor estimado deba necesariamente publicarse sin IVA.

No obstante, se acoge parcialmente la observación, en cuanto resulta necesario precisar la redacción de los documentos del proceso para evitar interpretaciones contradictorias respecto del tratamiento tributario y del valor estimado de la contratación.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar la redacción correspondiente, precisando que el valor estimado de la contratación asciende a SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($680.000.000), y que el tratamiento del IVA deberá determinarse de conformidad con la naturaleza de las prestaciones efectivamente ejecutadas, las disposiciones tributarias vigentes y las condiciones legales aplicables a cada bien o servicio.

Así mismo, se aclara que la expresión contenida en el Estudio Previo según la cual los elementos objeto de la contratación "están exentos de impuestos" será precisada, por cuanto el artículo 477 del Estatuto Tributario se refiere específicamente al

impuesto sobre las ventas – IVA, bajo los presupuestos establecidos por la ley, y no comporta una exención general respecto de los demás impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que resulten legalmente aplicables.

La presente aclaración se incorpora a los documentos del proceso para efectos de garantizar la debida coherencia, claridad, transparencia y publicidad de las reglas económicas y tributarias que regirán la contratación.

Observación 2 – Indicador de liquidez y proporcionalidad del requisito de capacidad financiera

Una vez analizado el Estudio Previo, particularmente el acápite correspondiente a la determinación de los indicadores de capacidad financiera, se advierte que la muestra empresarial utilizada por la Entidad como referente para la construcción y determinación de dichos indicadores corresponde, al parecer, a empresas pertenecientes a sectores económicos diferentes al relacionado con el objeto del presente proceso de contratación y que, adicionalmente, no necesariamente acreditan experiencia en la ejecución de contratos de naturaleza, objeto, cuantía o características similares a las que son materia del presente proceso.

Esta circunstancia resulta relevante, toda vez que la determinación de los requisitos habilitantes de carácter financiero debe obedecer a un análisis objetivo del objeto contractual, presupuesto oficial, condiciones del mercado, riesgos asociados a la ejecución y necesidades reales de liquidez que demande el contrato, de manera que los indicadores establecidos constituyan condiciones mínimas y razonables para garantizar la adecuada ejecución contractual, sin convertirse en barreras injustificadas de acceso al proceso.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y características del contrato, atendiendo, entre otros aspectos, a su objeto, valor y riesgos. Bajo este criterio, la fijación de un indicador financiero particularmente elevado exige que la Entidad cuente con una justificación suficiente que permita establecer su relación directa con las condiciones de ejecución del negocio jurídico y con las necesidades efectivas de capital de trabajo que este demande.

En particular, se considera necesario revisar el índice de liquidez establecido en un **valor igual o superior a 12,52**, toda vez que un umbral de esta magnitud podría generar una restricción significativa a la concurrencia de potenciales oferentes, sin que necesariamente se encuentre acreditado que dicho nivel de liquidez constituya una condición indispensable para mitigar los riesgos propios de la ejecución contractual.

Debe tenerse presente, además, que el índice de liquidez constituye un indicador estático de la relación entre los activos corrientes y los pasivos corrientes de una empresa en un momento determinado, por lo que su análisis aislado no permite establecer, por sí mismo, la capacidad integral de un proponente para ejecutar satisfactoriamente un contrato. La solidez financiera de una empresa debe valorarse de manera integral, teniendo en cuenta, entre otros factores, su patrimonio, nivel de endeudamiento, capacidad organizacional, flujo de operación, experiencia, comportamiento contractual y demás condiciones que permitan determinar razonablemente su capacidad para asumir las obligaciones derivadas del negocio jurídico.

Por consiguiente, se considera que el indicador actualmente establecido podría resultar desproporcionado frente a las condiciones reales de ejecución del contrato, particularmente si se tiene en cuenta que una exigencia de ≥ 12,52 podría excluir del proceso a empresas que cuentan con experiencia específica, capacidad técnica, respaldo patrimonial y trayectoria acreditada en la ejecución de contratos de similar o incluso superior envergadura, únicamente por no alcanzar un nivel excepcionalmente alto de liquidez corriente.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la metodología empleada para la determinación del índice de liquidez y efectuar nuevamente el análisis de razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia del indicador frente al objeto, valor, plazo y riesgos del contrato, verificando que el requisito no exceda las condiciones mínimas necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual.

En ese sentido, proponemos que el índice de liquidez sea ajustado a un valor igual o superior a ≥3,2, nivel que permitiría mantener una condición objetiva de capacidad financiera y, simultáneamente, favorecer una mayor concurrencia de potenciales oferentes con capacidad técnica, financiera y operativa para ejecutar el objeto contractual.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la efectiva aplicación de los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, transparencia y pluralidad de oferentes, evitando que la configuración de los requisitos habilitantes financieros genere restricciones a la participación que no se encuentren suficientemente justificadas en las condiciones particulares del contrato y en los riesgos que la Entidad pretende mitigar.

Respuesta de la Entidad a la observación 2:

Analizada la observación No. 2 formulada al proyecto de pliego de condiciones y tomando como base lo plasmado en la comunicación oficial GS-2026-061883 MEPOY, se considera procedente acoger parcialmente las mismas y ajustar los indicadores financieros establecidos inicialmente, en atención a los principios que orientan la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En primer lugar, la decisión encuentra sustento en el **principio de selección objetiva**, consagrado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, toda vez que los requisitos habilitantes deben guardar una relación razonable y proporcional con el objeto contractual, su valor y los riesgos inherentes a su ejecución. En consecuencia, la Entidad debe establecer condiciones de participación que permitan identificar la capacidad financiera de los proponentes sin imponer exigencias excesivas que restrinjan injustificadamente la concurrencia de oferentes potencialmente aptos para desarrollar el objeto contractual.

De igual forma, el ajuste propuesto atiende el **principio de pluralidad de oferentes**, desarrollado por la jurisprudencia y la normativa contractual vigente, según el cual las entidades públicas deben promover la mayor participación posible de interesados, garantizando condiciones de igualdad y libre competencia. Lo anterior permite ampliar el universo de participantes manteniendo estándares razonables de solvencia financiera, favoreciendo la obtención de ofertas más competitivas y beneficiosas para la administración.

Así mismo, la modificación de los indicadores financieros resulta concordante con el **principio de economía**, previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que busca optimizar el proceso de selección evitando limitaciones injustificadas que puedan derivar en una reducción de la competencia o incluso en una eventual declaratoria de desierto del proceso, situaciones que afectarían el cumplimiento oportuno de la necesidad institucional que se pretende satisfacer.

Por otra parte, la decisión se encuentra alineada con el **principio de transparencia**, toda vez que las observaciones fueron analizadas de manera objetiva, técnica y motivada, dejando evidencia documental de las razones que soportan la modificación propuesta. En este sentido, la Entidad garantiza a todos los interesados el conocimiento previo de las condiciones definitivas del proceso y la posibilidad de ejercer los mecanismos de contradicción y participación previstos por la normatividad vigente.

Finalmente, se considera que los ajustes recomendados no comprometen la adecuada administración de los recursos públicos ni la mitigación de riesgos contractuales, puesto que continúan exigiendo condiciones mínimas de capacidad financiera que permiten verificar la solvencia económica del futuro contratista. Por el contrario, las modificaciones propuestas garantizan un equilibrio entre la protección del interés público, la adecuada gestión del riesgo y la participación efectiva de un mayor número de oferentes, materializando los principios de responsabilidad, selección objetiva, economía y pluralidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, **se recomienda acoger las observaciones presentadas y modificar los indicadores** financieros del proceso, por considerarse acordes con la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato, garantizando la libre concurrencia de oferentes y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN	OBSERVACION IOCOM	NUEVOS INDICADORES
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	>= 12,52	>=3,2	>=3,2
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	<= 0,33		<= 0,33
Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	>=50 % del presupuesto oficial		>=50 % del presupuesto oficial
Razón cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	>=15,56		>=15,56
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	>=0,24		>=0,12
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	>= 0,20		>=0,12

Observación 3 – Publicación de formularios y anexos

Solicitamos respetuosamente a la Entidad disponer la publicación de los formularios, formatos y demás anexos requeridos para la presentación de la oferta en formato editable (Word), con el propósito de facilitar su adecuado diligenciamiento por parte de los interesados y garantizar condiciones uniformes para la presentación de las propuestas.

Lo anterior permitirá reducir riesgos asociados a errores de transcripción o diligenciamiento y contribuirá a garantizar los principios de transparencia, igualdad, publicidad y libre concurrencia que rigen la actividad contractual estatal.

Respuesta de la Entidad a la observación 3:

La Entidad acoge la observación planteada. En aras de salvaguardar los principios de contradicción, transparencia, economía y libre concurrencia que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), se informa al interesado que los formularios, formatos y anexos del proceso de selección **PN MEPOY SA MC 122 DE 2026** serán publicados en formato editable.

Dichos archivos estarán disponibles para su descarga en la plataforma SECOP II a través de la sección de **"Mensajes"** (o mediante la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, según corresponda), una vez se encuentre ejecutoriado y publicado el documento de *"Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones"*, de estricto acuerdo con los términos y plazos fijados en el cronograma del proceso.

De esta manera, la administración garantiza las condiciones técnicas para el adecuado diligenciamiento de las ofertas, mitigando riesgos de transcripción y facilitando la participación en igualdad de condiciones.

Atentamente,

Subintendente **LEONARDO ANTONIO ORDOÑEZ VALENCIA**
Estructurador Estudios y Documentos Previos

Elaboró: Revisó: SI. **LEONARDO ORDOÑEZ VALENCIA**
Estructurador Estudios y Documentos Previos

Revisó: SI. **LEONARDO ORDOÑEZ VALENCIA**
DECAU GAULA

Anexo:

Fecha de elaboración: 23-08-2026
Ubicación:

AV Panamericana 1N-75
Línea 165
diase.gacau@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA